

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6230**  
**RADICACIÓN No. 002-2017-00197-00**  
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 2588 del 26/07/2018 remitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali mediante el cual informa que se negó la acción de tutela interpuesta por la Unidad Residencial Coomeva Terranova P.H contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

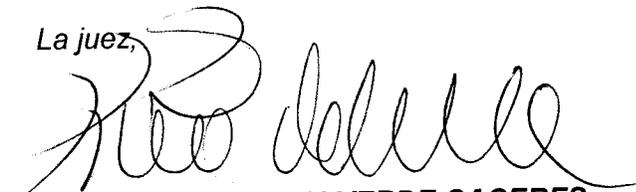
En consecuencia, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Incorpórese al expediente las copias de la tutela bajo Rad. 2018-00369-00 que curso en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario  
Carlos Eduardo Silva Cano

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6234**

**RADICACION No. 034-2017-00370-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza al señor **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

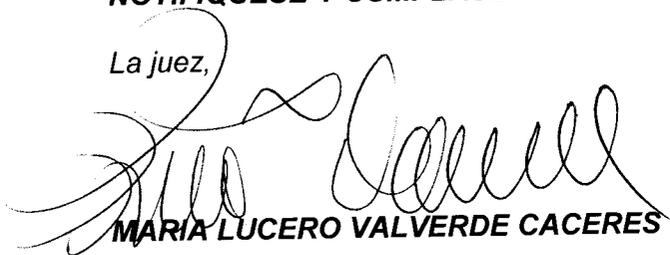
Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

**TENGASE** como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** al señor **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.398.531, conforme al escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6231**

**RADICACIÓN No. 760014003-034-2017-00370-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6236**

**RADICACIÓN No. 032-2017-00620-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Prevé el Acuerdo PCSJA17-10678 26/05/2017 posteriormente modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 que: "(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses (...)"

Bajo el contexto anterior, revisadas las actuaciones se observa que el presente expediente no cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, como quiera que el mismo no cuenta con liquidación de costas en firme.

En consecuencia, se **RESUELVE**

1.- **NO AVOCAR** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II** contra **DORA LUZ GUZMAN RODRIGUEZ**, conforme lo expuesto.

2.- **DEVUELVA** el expediente al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envió al juzgado mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6236**

**RADICACIÓN No. 032-2017-00620-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Prevé el Acuerdo PCSJA17-10678 26/05/2017 posteriormente modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 que: "(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permitir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses (...)"

Bajo el contexto anterior, revisadas las actuaciones se observa que el presente expediente no cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, como quiera que el mismo no cuenta con liquidación de costas en firme.

En consecuencia, se **RESUELVE**

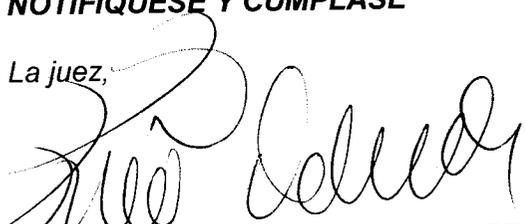
1.- **NO AVOCAR** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS II** contra **DORA LUZ GUZMAN RODRIGUEZ**, conforme lo expuesto.

2.- **DEVUELVASE** el expediente al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envió al juzgado mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

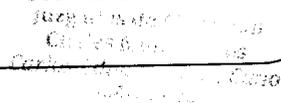
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6219**

**RADICACIÓN No. 015-2017-00328-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita le entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen títulos consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$188.127.667 (Fol. 59) y de costas procesales por valor de \$5.031.200 (Fol. 45) para un total de **\$193.158.867**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **ANTONIO GOMEZ GALLEGO** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66946616, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.593.408**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183818	384342	ANTONIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 148.224.00
469030002204248	384342	ANTONIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 376.384.00
469030002213442	384342	ANTONIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2018	NO APLICA	\$ 330.752.00
469030002229261	384342	ANTONIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 384.204.00
469030002243495	384342	ANTONIO GOMEZ GALLEGO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 353.844.00

3.- Oficiése al juzgado de origen para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente **al juzgado de origen** adjuntándole copia del listado de depósitos del banco agrario y precisándole que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-015-2017-00328-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	ANTONIO GOMEZ GALLEGO	Cedula Extranjería Temporal 384.342
PARTE DEMANDADA	MAXIMILIANO OCHOA MELO	CC. 16.723.207

4.- Conmínese a la apoderada de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

5.- Verificada dicha transferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

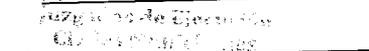
LA JUEZ

  
MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6218**

**RADICACION No. 013-2013-00064-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y se abstenga de dar perención al proceso como quiera que el demandado aún tiene vigente el embargo de su salario.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 4435 del 30/05/2018 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del Núm. 2 del Art. 317 del CGP, mismo que ya se encuentra ejecutoriado y en ese contexto, deberá la memorialista atemperarse a lo allí ordenado.

Ahora, consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que en las arcas del Juzgado de origen se encuentra consignado únicamente el depósito judicial por valor de \$11.178 que fue constituido el 13/05/2015, y en virtud a ello se ordenara la trasferencia a la cuenta de este juzgado para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1.- Niéguese la solicitud de abstenerse de decretar la terminación del presente proceso, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista al auto No. 4435 del 30/05/2018.
- 3.- Por secretaria, dese cumplimiento a las órdenes impartidas en la providencia No. 4435 del 30/05/2018.
- 4.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.
- 5.- Oficiése al juzgado de origen, para que proceda a trasferir el depósito judicial No. 469030001728825 por valor de \$11.178 constituido el 13/05/2015 que se encuentran consignado en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente **al juzgado de origen** precisándole que la trasferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-013-2013-00064-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS	CC. 38.555.470
PARTE DEMANDADA	WILLIAM ALEXANDER GUZMAN	CC. 94.544.906

- 6.- Verificada dicha trasferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6210**

RADICADO: 7600114003- 024-2015-0633-00

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la entidad demandante FINESA S.A se fije fecha para el remate del vehículo objeto de embargo y secuestro.

Sin embargo revisado el expediente se advierte que el **VEHÍCULO DE PLACAS TZO-313** objeto de embargo y secuestro **es de servicio público**, pues así da cuenta el certificado de tradición de mismo que reposa a folio 11 del C#2., sin embargo el avalúo presentado sobre el mismo no repara sobre dicha condición, significa lo anterior que en la medida en que no obre prueba en contrario, se presume al tenor del decreto 170 del 2001- contempla el concepto de capacidad transportadora de una empresa para prestar el servicio público,- que el vehículo aludido tiene asignado un cupo y este junto con el rodante son objeto de embargo y secuestro.

Bajo las anteriores circunstancias se impone la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, y se deja sin efecto alguno los autos No. 4376 del 30/05/2018 y 5275 del 03/07/2018 que reposan a folio 68 y 70 del c#2.

Significa lo anterior que deberá presentarse el dictamen pericial para que precise el valor real del rodante- entendido este el valor del vehículo y su cupo.

De igual manera, se verifica que el 11/04/2018 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del coche que nos convoca, sin embargo pese a ser un vehículo de servicio público, el secuestro a la fecha no ha rendido informe de su gestión, como tampoco se ha informado sobre las condiciones actuales de este, a efecto de poner a producir el mismo atendiendo a que el carro fue decomisado desde el pasado 20/08/2016.

Así las cosas no queda otro camino que negar la fijación de fecha para el remate al no concurrir los requisitos del art. 448 del cgp, conforme lo dicho.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1.- Dejase sin efecto alguno los autos los autos No. 4376 del 30/05/2018 y 5275 del 03/07/2018 que reposan a folio 68 y 70 del c#2, conforme lo expuesto.

2.- negar la petición de fijar fecha para el remate del vehículo de placas **TZO-313** al no concurrir los requisitos del art. 448 del cgp, conforme lo dicho.

3.- Conminase a la partes a asumir las cargas procesales que le corresponden efecto de evitar la paralización del proceso.

4.-Conminase al secuestro BETSY INES ARIAS MONSALVA, para que rinda informe de su gestión, informado sobre las condiciones actuales del vehículo de placas **TZO-313**, a efecto de poner a producir el mismo atendiendo a que el carro fue decomisado desde el pasado 20/08/2016. Informe que deberá presentarlo en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de verse avocada a las sanciones que prevé el art. 44-3 del cgp y art. 50-11 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

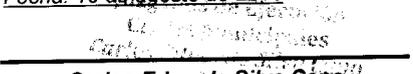
LA JUEZ

  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

  
**Carlos Eduardo Silva Cáno**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6216**  
**RADICADO: 011-2013-00937-00**  
 Santiago de Cali, 31 de julio de 2018.

Regresa de secretaria el expediente habiéndose vencido en silencio el término otorgado a la parte demandante en el auto No. 5159 del 27/06/2018 para que aclarara los interrogantes allí planteados.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$2.481.103,11 (Fol. 51-52) y de costas procesales por valor de \$106.522 (Fol. 62) para un total de **\$2.587.625,11.**

Como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso, se dispondrá la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante al tenor del Art. 447 del CGP y se tendrá por autorizada a la señora Gloria Isabel Zuluaga Cardona para que retire las órdenes que se generen con ocasión a ello.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la demandante **MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.862.498, los depósitos judiciales que a continuación se relaciona por valor de \$2.086.482,97.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001927578	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 125.367,00
469030001927580	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 135.881,00
469030001927582	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 277.650,00
469030001927584	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 60.571,00
469030001927586	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 102.149,00
469030001927588	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 140.995,00
469030001927579	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 110.257,00
469030001927581	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 123.312,00
469030001927583	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 99.786,00
469030001927585	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 146.586,00
469030001927587	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 110.842,00
469030001927589	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 97.912,00
469030001927590	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 80.379,00
469030001927592	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 132.743,00
469030001927598	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2016	NO APLICA	\$ 2.789,00
469030002236629	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 95.372,00
469030002236630	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 103.623,00
469030002236631	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 140.268,97

- 3.- Téngase autorizada a la señora Gloria Isabel Zuluaga Cardona identificada con cedula de ciudadanía No. 29.345.352 únicamente para que retire las órdenes de pago que se generen con ocasión del pago ordenado en el numeral anterior de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

\_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6217**

**RADICACION No. 011-2013-00937-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que en las arcas del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali aún continúan consignados los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo y en razón a ello se ordenara que se disponga su transferencia a la cuenta de esta dependencia.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Oficiese al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali para que proceda a transferir a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030001569155 por valor de \$61.180 y No.469030001569156 por valor de \$32.416 que fueron descontados a los demandados José Henry Clavijo Trujillo C.C 6.317.957 y Gustavo Adolfo Caicedo Castañeda C.C 1.115.063.948 a favor de la señora María Margarita Zapata Paredes C.C 66.862.498 y que fueron consignados erróneamente en sus arcas por el pagador de Ingenio Pichichi.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente **al juzgado mencionado en el párrafo anterior adjuntándole copia del listado de depósitos del banco agrario** y precisándole que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-011-2013-00937-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	MARIA MARGARITA ZAPARA PAREDES	CC. 66.862.498
PARTE DEMANDADA	JOSE HENRY CLAVIJO TRUJILLO	CC. 6.317.957
	GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CASTAÑEDA	CC. 1.115.063.948

3.- Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado diecinueve civil municipal de Cali, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

4.- Verificada dicha transferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6215**

**RADICACIÓN No. 011-2013-00937-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 1843 del 11/07/2018 remitido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali mediante el cual informa que ya transfirió los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

De igual manera, se allega comunicación del 26/06/2018 remitida por el pagador en la cual informan que ya enviaron respuesta al oficio No. 07-881 en la cual se informó la procedencia de los depósitos judiciales descontados a los aquí demandados.

En consecuencia, como quiera que dicha transferencia ya se encuentra materializada en las arcas de esta corporación y que revisado el expediente se observa que mediante auto No. 4010 del 16/05/2018 se puso en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador Ingenio Pichincha, se agregaran dichos escritos para que obren y consten y sean de conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, los escritos que anteceden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6225**  
**RADICACIÓN No. 030-2013-01090-00**  
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

*Allega memorial la apoderada de la parte actora solicita se libre certificado o relación de los títulos consignados por el embargo del salario decretado en este expediente.*

*Como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes el listado de depósitos de la página web del Banco Agrario de Colombia.*

*Ejecutoriado el auto que antecede en el que se está modificando la liquidación del crédito, regrese el expediente al despacho para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6224**  
**RADICACION No. 030-2013-01090-00**  
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Regresa de secretaría el expediente habiéndose ejecutoriado en silencio de la parte actora el auto No. 5328 del 05/07/2018 mediante el cual se le conmino para que precisara la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación por cuotas de administración que aquí se ejecuta.

Bajo dicho contexto, se procederá a modificar la liquidación del crédito aportada por activa imputando los abonos generados a partir del primer día de cada mes, con soporte en la liquidación que se anexa, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL
Cuotas de Administración a enero de 2018	\$ 13.073.520,00	\$ 12.581.118,99	\$ 3.200.000,00	\$ 22.454.638,99
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.073.520,00</b>	<b>\$ 12.581.118,99</b>	<b>\$ 3.200.000,00</b>	<b>\$ 22.454.638,99</b>

**LIQUIDACIÓN CRÉDITO A ENERO DE 2018 ES POR LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$22.454.638,99).**

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

**MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$22.454.638,99)**, como valor total de la liquidación del crédito a enero de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6232**

**RADICACIÓN No. 760014003-032-2017-00509-00**

*Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018*

*Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

**SEGUNDO: CONMINESE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6213**

**RADICACIÓN No. 002-2017-00439-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales por valor de \$498.152 que se encuentran consignados en las arcas del juzgado de origen.

Petición que se negara, como quiera que revisado el expediente se advierte que no existe liquidación de crédito debidamente aprobada al tenor del Art. 446 del CGP.

Ahora, respecto a la solicitud de entrega de los títulos restantes a la parte demandada, la misma resulta improcedente toda vez que el presente proceso no se encuentra terminado. Atempérese a la memorialista al auto No. 5565 del 13/07/2019 (Fol. 75).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Niéguese la solicitud de entrega de depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conmíñese nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446.
- 3.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos de la página web del Banco Agrario de Colombia.
- 4.- Conmíñese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, para que procedan a transferir a la cuenta de este despacho los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso.

Informesele que esta es la segunda comunicación que se le allega en el mismo sentido.

5.- Por secretaria, líbrese y remítase oficio al pagador para que continúe consignando las retenciones por concepto de embargo de la aquí demandada, a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que trata el Art. 40 del CGP.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente al juzgado de origen y al pagador precisándole que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-002-2017-00439-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A	NIT. 900.406.150-5
PARTE DEMANDADA	SANDRA MILENA RAMIREZ GARCIA	CC. 31.420.310

6.- Conmíñese a la apoderada de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen y ante el pagador, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6214**

**RADICACIÓN No. 029-2017-00094-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual insiste se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 107 del 16/01/2018 se ordenó oficiar al pagador para que aportara prueba de las consignaciones que se hubiesen generado respecto del demandado Jairo Rioja CC. 16.605.633 conforme la orden de embargo decretada, como quiera que cuando se consultó el portal web del banco agrario se verifico que no existían depósitos judiciales en las arcas del juzgado de origen ni en las de esta dependencia. No obstante, aún no reposa en las foliaturas comunicación por parte del pagador Alcaldía de Santiago de Cali donde se dé respuesta a dichos interrogantes.

Sin embargo, consultado el portal web del banco agrario se constata que a partir de marzo de los corrientes se empezaron a consignar por dicho pagador depósitos judiciales descontados al aquí demandado. Pero, estos fueron constituidos a cargo del proceso bajo Rad. 760014003001920170008700 donde fungen como partes las mismas que se encuentran en litigio en esta corporación.

Bajo ese contexto, no habría lugar a la entrega de depósitos judiciales deprecada por activa, pues como ya se dijo, los mismos no están a cargo de este proceso sino del expediente bajo Rad. 019-2017-0087-00 que hoy cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento el listado de depósitos generado por la página web del banco agrario de Colombia.
- 2.- Niéguese la solicitud de entrega de depósitos deprecada por activa, conforme lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

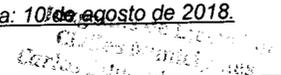
**LA JUEZ**

  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

  
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6222**

**RADICACIÓN No. 026-2017-00073-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

En virtud al auto que antecede, regresa de secretaria el expediente a fin de que se disponga el pago de los depósitos judiciales.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen títulos consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$446.444 (Fol. 56) y de costas procesales por valor de \$81.300 (Fol. 22) para un total de **\$527.744**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **CESAR AUGUSTO TOBAR CABAL** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **ELIZABETH OSSA DAVID** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.890.625, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$405.538,20**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233555	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$202.769,10
469030002233556	1693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAL	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$202.769,10

3.- Páguese a favor del demandante **CESAR AUGUSTO TOBAR CABAL** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **ELIZABETH OSSA DAVID** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.890.625, el depósito judicial por valor de **\$122.205,80**.

4.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$122.205,80** y **\$97.053,30**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002233557	16693843	CESAR AUGUSTO TOVAR CABAR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$219.259,10

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

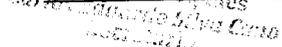
LA JUEZ

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.



**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6223**  
**RADICACIÓN No. 020-2013-00628-00**  
 Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$8.804.786 (Fol. 41) y de costas procesales por valor de \$278.640 (Fol. 57) para un total de **\$9.083.426** y se han pagado la suma de **\$4.252.669**, quedando un excedente por la suma de **\$4.830.757**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la C.C. No. 16.747.521, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$706.200**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186919	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002215459	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002228772	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002228773	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 156.248,00
469030002244365	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ



**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018

Carlos Eduardo Silva Caño

**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
 Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6220**  
**RADICACIÓN No. 01-2017-00324-00**  
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

Se allega memorial por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación condicionada a la entrega de depósitos judiciales por valor de \$42.172.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen títulos consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$42.172 (Fol. 49) y de costas procesales por valor de \$268.454 (Fol. 23) para un total de **\$310.626**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP y conforme fue solicitado en el memorial que antecede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29.345.352, el depósito judicial por valor de **\$42.172**.

3.- Fracciónesse el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$188.103,43** y **\$42.172**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173691	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 230.275,43

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

5.- Agotado lo anterior, regrese el expediente a despacho para decretar la terminación por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6241**  
**RADICACIÓN No. 003-2007-00873-00**  
 Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada el expediente se observa que mediante auto No. 1392 del 23/02/2018 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y como quiera que existía liquidación de crédito aprobada por la suma de \$5.515.023 (Fol. 22) y de costas procesales por valor de \$421.388,25 (Fol. 24), para un total de \$5.936.411,25, y se habían pagado la suma de \$1.317.927, quedando un excedente de \$4.618.484,25, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 el CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.388.389, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de \$15.083.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241406	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 1.993,00
469030002241407	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 1.993,00
469030002241408	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 2.128,00
469030002241409	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 2.128,00
469030002241410	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 2.250,00
469030002241411	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 2.250,00
469030002241412	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 2.341,00

- 3.- Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

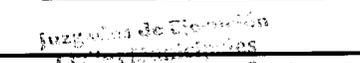
LA JUEZ

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
 las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6221**  
**RADICACIÓN No. 024-2016-00081-00**  
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita le entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen títulos consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$67.266.843 (Fol. 79) y de costas procesales por valor de \$2.781.900 (Fol. 60) para un total de **\$70.048.743**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de los demandantes **NESTOR RAUL RIVERA ACHICANOY** y **CESAR AUGUSTO RIVERA ACHICANOY** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.097.036.970, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$141.744**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002004216	12970948	NESTOR JESUS RIVERA MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2017	NO APLICA	\$ 141.744,00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Cívico Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6221**

**RADICACION No. 033-2017-00050-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Se allega comunicación por parte del pagador mediante la cual informa que adjunta la consignación de depósito judicial por valor de \$398.588 en virtud al embargo decretado en contra del demandado Víctor Manuel Castillo Rodríguez.

Consultado el portal web del banco agrario de Colombia se verifica que dicha consignación ya se encuentra materializada en las arcas del juzgado de origen y en consecuencia, se ordenara la transferencia de todos los títulos que se encuentren en esas arcas a cargo de este proceso a la cuenta de esta dependencia.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia.
- 3.- Oficiese al juzgado de origen para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.
- 4.- Oficiese al pagador Industrias Perdomo S.A para que continúe consignando los depósitos judiciales en virtud al embargo decretado en contra del demandado Víctor Manuel Castillo Rodríguez a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente al juzgado de origen y al pagador precisándole que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-033-2017-00050-00	
CUENTA JUZGADO	760012041617	
PARTE DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL MAINGUEZ	CC. 6.292.701
PARTE DEMANDADA	VICTOR MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ	CC. 12.918.701

5.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen y ante el pagador, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

6.- Verificada dicha transferencia regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

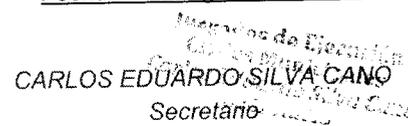
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6228**  
**RADICACION No. 029-2015-00756-00**  
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JUAN FIDEL SEVILLANO CORTES CC. 12.901.474** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO W S.A, BANCO FINANADINA S.A y BANCOPARTIR S.A** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Ciento Dieciocho Millones Ochocientos Dieciocho Mil Doscientos Setenta y Seis Pesos MCTE (\$118.818.276) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

**Librese el oficio correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

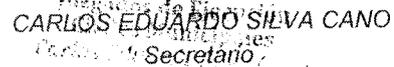
La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6229**  
**RADICACION No. 016-2006-00034-00**  
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo del bien inmueble propiedad del aquí demandado como quiera que la medida registrada a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, ya fue levantada. Petición a la que se accede al tenor del Art. 593 Núm. 1 del CGP.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

**DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-80312** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado **JOSE RUBIEL SERNA RINCON CC. 16.635.221.**

**Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el párrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6226**

**RADICACION No. 018-2010-00321-00**

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se le expidan copia de todos los títulos judiciales ordenados a favor de la entidad demandante.

Como quiera que la expedición de copias no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del CGP, queda a disposición del peticionario el expediente en secretaría para que solicite las copias que requiera, previo al pago de las expensas necesarias para ello.

Ahora, revisado el expediente se advierte que al interior del mismo no se ha ordenado el pago de ningún depósito judicial a favor de la parte actora, pues ni en las arcas del juzgado de origen, ni en la del juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali ni en las de este juzgado existen títulos consignados a cargo del demandado. Además que, mediante auto No. 859 del 14/02/2017 (Fol. 125) ya se le había informado la no existencia de depósitos al memorialista y en ese contexto, deberá atemperarse a lo allí resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria  
Calle 13 No. 13-13  
Cali, Colombia  
2018-08-10

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6242**  
**RADICACIÓN No. 003-2008-00690-00**  
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada el expediente se observa que mediante auto No. 1533 del 27/02/2018 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y como quiera que existía liquidación de crédito aprobada por la suma de \$42.149.908,43 (Fol. 46) y de costas procesales por valor de \$6.473.772 (Fol. 48), para un total de **\$48.623.680,43**, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 el CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la entidad demandante - cesionaria **RF ENCORE S.A.S** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.847.616, el deposito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$752.622**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241401	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCA TUYA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 752.622.00

3.- Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

  
**MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2018.

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario